

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

5241 Orden de 9 de marzo de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen, para el curso 2010-2011, la plantilla orgánica, la composición de unidades y la puesta en funcionamiento de centros públicos que imparten enseñanzas escolares.

Las plantillas orgánicas de los centros públicos son los puestos de trabajo que, dotados presupuestariamente, se adscriben a cada centro público de acuerdo con la programación general de la enseñanza y que posibilitan concretar los concursos de traslados, oferta de empleo público y en último término la estabilización del profesorado fijando un destino definitivo al mismo.

Analizadas las necesidades de escolarización para el próximo curso 2010-2011 y realizadas las previsiones correspondientes para mejorar la planificación educativa, teniendo en cuenta las plantillas actuales, es necesario modificar la composición de determinados centros públicos de esta Comunidad Autónoma, así como proceder a la puesta en funcionamiento de los Colegios de Educación Infantil y Primaria de las siguientes localidades: n.º 9 de Águilas, n.º 4 de San Javier, n.º 7 de El Palmar (Murcia), n.º 2 de Roldán (Torre Pacheco), n.º 3 de Fortuna, y n.º 12 de Cartagena. Asimismo, y por necesidades de escolarización, se vuelve a constituir el Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de Los Martínez del Puerto, por desglose de unidades del Colegio Rural Agrupado de la localidad de El Jimenado, en el que se encontraban integradas las unidades de este nuevo centro.

Con la intención de mejorar las plantillas orgánicas, asegurando así una mayor calidad de la enseñanza, en los centros públicos se han modificado el número de puestos de trabajo docente en determinadas especialidades, acorde con las exigencias del sistema educativo.

Por todo ello, consideradas, en su caso, las observaciones y propuestas de las Direcciones Generales afectadas, se hace necesario, con anterioridad a la resolución de los concursos de traslados, la publicación de las modificaciones de las plantillas, unidades, ámbitos de itinerancias y otros datos de interés de los centros públicos de esta Comunidad, al objeto de facilitar a la comunidad educativa la composición jurídica de los citados centros para el próximo curso 2010-2011.

En su virtud,

Dispongo

Artículo 1.- Establecer la plantilla orgánica y la composición de unidades de los siguientes centros públicos, con indicación de sus datos identificativos, así como, en su caso, del ámbito de itinerancias de determinados puestos, conforme se detalla en los siguientes anexos:

Anexo I: Escuelas Infantiles, Colegios de Educación Primaria, Colegios de Educación Infantil y Primaria y Centros de Educación Infantil y Básica.

Anexo II: Centros de Educación Especial.

Anexo III: Centros de Educación de Adultos.

Artículo 2.- Entrada en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 9 de Águilas.

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 9 de Águilas (Código 30018771), con domicilio en Plan Parcial "Las Lomas I", parcela D-1 del sector CH-1, entre C7 Alameda y Paseo de Rosales, de dicha localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de septiembre de 2010 con 6 unidades de Educación Infantil y 1 unidad de Educación Primaria, según lo previsto en la disposición final primera del Decreto n.º 132/2007, de 8 de junio, por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 9 de la localidad de Águilas.

2. De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del Decreto n.º 132/2007, de 8 de junio, arriba citado, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará al Director del centro con carácter extraordinario.

3. El Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se pone en funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Decreto 132/2007, de 8 de junio, quedará constituido una vez se desarrolle el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

Artículo 3.- Entrada en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 4 de San Javier.

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 4 de San Javier (Código 30019118), con domicilio en Plan Parcial Senda del Recuerdo, Unidad de Ejecución A, Parcelas ED-1 y D-1, de dicha localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de septiembre de 2010 con 3 unidades de Educación Infantil, según lo previsto en la disposición final primera del Decreto n.º 77/2008, de 2 de mayo, por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 4 de la localidad de San Javier.

2. De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del Decreto n.º 77/2008, de 2 de mayo, arriba citado, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará al Director del centro con carácter extraordinario.

3. El Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se pone en funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Decreto 77/2008, de 2 de mayo, quedará constituido una vez se desarrolle el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

Artículo 4.- Entrada en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 7 de El Palmar (Murcia).

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 7 de El Palmar (Murcia) (Código 30019271), con domicilio en Plan Parcial La Granja, de dicha localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de septiembre de 2010 con 5 unidades de Educación Infantil, según lo previsto en la disposición final primera del Decreto n.º 187/2008, de 4 de julio, por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 7 de la localidad de El Palmar (Murcia).

2. De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del Decreto n.º 187/2008, de 4 de julio, arriba citado, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará al Director del centro con carácter extraordinario.

3. El Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se pone en funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Decreto 187/2008, de 4 de julio, quedará constituido una vez se desarrolle el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

Artículo 5.- Entrada en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 2 de Roldán (Torre Pacheco).

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 2 de Roldán (Torre Pacheco) (Código 30019337), con domicilio en Plan Parcial Residencial "El Alba", en los Cachimanes, de dicha localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de septiembre de 2010 con 1 unidad de Educación Infantil, según lo previsto en la disposición final primera del Decreto n.º 415/2008, de 31 de octubre, por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 2 de la localidad de Roldán (Torre Pacheco).

2. De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del Decreto n.º 415/2008, de 31 de octubre, arriba citado, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará al Director del centro con carácter extraordinario.

3. El Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se pone en funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Decreto 415/2008, de 31 de octubre, quedará constituido una vez se desarrolle el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

Artículo 6.- Entrada en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 3 de Fortuna.

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 3 de Fortuna (Código 30019461), con domicilio en Paraje Casa Machuca, de dicha localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de septiembre de 2010 con 1 unidad de Educación Infantil, según lo previsto en la disposición final primera del Decreto n.º 53/2009,

de 3 de abril, por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 3 de la localidad de Fortuna.

2. De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del Decreto n.º 53/2009, de 3 de abril, arriba citado, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará al Director del centro con carácter extraordinario.

3. El Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se pone en funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Decreto 53/2009, de 3 de abril, quedará constituido una vez se desarrolle el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

Artículo 7.- Entrada en funcionamiento del Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 12 de Cartagena.

1. El Colegio de Educación Infantil y Primaria n.º 12 de Cartagena (Código 30019404), con domicilio en Plan Parcial Rambla, entre las Calles Peroniño, rambla de La Guía y Avda. del Cantón, de dicha localidad, entrará en funcionamiento desde el día 1 de septiembre de 2010 con 1 unidad de Educación Infantil, según lo previsto en la disposición final primera del Decreto n.º 54/2009, de 3 de abril, por el que se crea el Colegio Público de Educación Infantil y Educación Primaria n.º 12 de la localidad de Cartagena.

2. De acuerdo con el contenido de la disposición adicional primera del Decreto n.º 54/2009, de 3 de abril, arriba citado, y de conformidad con el artículo 137 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, esta Consejería nombrará al Director del centro con carácter extraordinario.

3. El Consejo Escolar del Colegio de Educación Infantil y Primaria que se pone en funcionamiento, de acuerdo con la disposición adicional segunda del citado Decreto 54/2009, de 3 de abril, quedará constituido una vez se desarrolle el proceso de elección de los representantes de los distintos sectores de su comunidad educativa, según lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 22 de noviembre de 2004 por la que se regulan la composición y el procedimiento de elección de los Consejos Escolares de las Escuelas de Educación Infantil, de los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y de los Colegios Públicos de Educación Especial (B.O.R.M. de 7 de diciembre de 2004).

Artículo 8.- Constitución del Colegio de Educación Infantil y Primaria de Los Martínez del Puerto (Murcia).

1. Se desglosan del Colegio Rural Agrupado de la localidad de El Jimenado (Código 30012070) 2 unidades de Educación Infantil y 3 de Educación Primaria que funcionan en la localidad de Los Martínez del Puerto, dentro del término municipal de Murcia, y como consecuencia de ello se vuelve a constituir, con efectos del 1 de septiembre de 2010, el Colegio de Educación Infantil y Primaria de Los Martínez del Puerto (Murcia) (Código 30019775), con domicilio en Carretera de Roldán, de dicha localidad.

2. Como consecuencia del desglose de unidades al nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria de Los Martínez del Puerto, el Colegio Rural Agrupado de El Jimenado, con efectos del 1 de septiembre de 2010, quedará compuesto por 5 unidades de Educación Infantil y 7 unidades de Educación Primaria.

3. Igualmente, por el desglose de unidades al nuevo Colegio de Educación Infantil y Primaria de la localidad de Los Martínez del Puerto, las localidades que quedan incluidas dentro del ámbito de influencia del Colegio Rural Agrupado de El Jimenado son las siguientes: Hoyamorena, El Jimenado y Los Meroños, todas dentro del municipio de Torre Pacheco.

Artículo 9.- Establecer la plantilla orgánica en los Institutos de Educación Secundaria, Institutos de Educación Secundaria Obligatoria, Centros integrados de Formación y Experiencias Agrarias y Centros públicos integrados de Formación Profesional, con indicación de sus datos identificativos, así como, en su caso, del ámbito de itinerancias de determinados puestos según se detalla en el anexo IV.

Artículo 10.- Establecer los puestos de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica, según se detalla en los siguientes anexos:

Anexo Va): Equipos generales.

Anexo Vb): Equipos de atención temprana.

Anexo Vc): Equipos específicos.

Artículo 11.- Establecer la plantilla orgánica de las Escuelas Oficiales de Idiomas, con indicación de sus datos identificativos, según se indica en el anexo VI.

Artículo 12.- Establecer la plantilla orgánica de los Conservatorios de Música y Danza y de la Escuela Superior de Arte Dramático, así como sus datos identificativos, según se recoge en el anexo VII.

Artículo 13.- Establecer la plantilla orgánica de la Escuela de Arte y Superior de Diseño, con indicación de sus datos identificativos, según se indica en el anexo VIII.

Artículo 14.- Ordenar la exposición de los anexos indicados en los apartados anteriores en los tablones de anuncios de la Oficina de Información de la Consejería de Educación, Formación y Empleo y en la página web de la Consejería: www.carm.es/educacion, el día de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 15.- Las Direcciones Generales afectadas comunicarán a la Dirección General de Recursos Humanos cuantas observaciones se susciten en relación con estas plantillas.

Artículo 6.1.- Consideradas, en su caso, las observaciones anteriores, se procederá, con anterioridad a la resolución definitiva de los concursos de traslados, a las modificaciones de las plantillas que se recogen en los anexos a esta Orden.

Artículo 17.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida, potestativamente, en reposición ante el Consejero de Educación, Formación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

Murcia, 9 de marzo de 2010.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.